

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 16 de marzo del 2023. A la mesa del señor juez, informándole que, la parte demandada fue debidamente notificada conforme ley 2213 del 2022 Art. 0o, al correo electrónico: osfer1706@gmail.com - OSKAR FERNANDO VALLEJOS ARTEAGA (Fl. 06 expediente digital) los términos se encuentran vencidos sin que la parte demandada pagara o presentara excepción alguna. Sírvase proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO W S.A. NIT. 900-378.212-2
DEMANDADO: OSKAR FERNANDO VALLEJOS ARTEAGA C.C. 5208732
RADICACIÓN: 76001400300720220064700

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto No. 767

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

En atención que la parte demandada fue notificada, conforme ley 2213 del 2022 Art. 0o, al correo electrónico: osfer1706@gmail.com - OSKAR FERNANDO VALLEJOS ARTEAGA (Fl. 06 expediente digital) con fecha 2023-02-09, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 2.500.000.oo m/cte.

QUINTO: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, **OFICIAR** al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la demandada en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SEXTO. - Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 17 de marzo del 2023**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd462edb8c09be2ee864f75a10bdaa5f2b4d56cca0f3dbed289ffb7674b57f9d**

Documento generado en 16/03/2023 02:05:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**